



LEY 2946

Sancionada: 18-12-2014
Promulgada: 18-12-2014
Publicada: 19-12-2014

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1°: Apruébase el Acta Acuerdo de Inversión, suscripta el 5 de diciembre de 2014 entre el subsecretario de Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén y las empresas Gas y Petróleo del Neuquén S.A., YPF S.A. e YSUR Energía Argentina S.R.L., aprobada por el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 2755/14.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS

Artículo 2°: Establécese que el Impuesto de Sellos, que grava el Acta Acuerdo de Inversión aprobada en el artículo anterior, se aplica sobre la base imponible de dólares estadounidenses ochenta y dos millones (u\$s82.000.000), de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal provincial vigente.

A los efectos del Acta Acuerdo de Inversión aludida, la instrumentación de asociaciones con terceras partes o cesiones de derechos a estas, necesarias para la implementación de los proyectos de inversión, se encuentra gravada por el Impuesto de Sellos, conforme la normativa vigente sobre el monto comprometido de inversión mínima. Cualquier otro documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero que se requiera para la estructuración de los mencionados proyectos de inversión, incluyendo los relacionados con la financiación de los proyectos vía deuda o contribuciones de capital de YPF S.A. o de terceros socios, estarán exentos del Impuesto de Sellos por las razones expresadas en el artículo 238 del Código Fiscal provincial vigente.

A los efectos del pago del Impuesto de Sellos, por aplicación de los artículos 233 y 236 del Código Fiscal provincial vigente, y conforme el Decreto N° 1162/12, la cuota exenta alcanza el cincuenta por ciento (50%) y queda a cargo de YPF S.A. el cincuenta por ciento (50%) restante.

Artículo 3°: Por los ingresos generados en las áreas La Amarga Chica y Bajada de Añelo, cuyos contratos se reconvierten en el Acta Acuerdo de Inversión aprobada en el artículo 1° de la presente Ley, la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos es del tres por ciento (3%) para la actividad de extracción de petróleo crudo y gas natural prevista actualmente por el código de actividad 111000, primer párrafo del artículo 4°, inciso m), de la Ley 2897 — Impositiva—, todo ello durante el plazo de las concesiones a otorgar.



No es de aplicación para los ingresos generados por la actividad referenciada en las concesiones a otorgar indicadas *ut supra*, lo dispuesto en el artículo 7º, cuarto párrafo, de la Ley Impositiva referida, ni por otra norma presente o futura que, bajo cualquier denominación, implique incrementar la carga tributaria mencionada en el párrafo precedente.

CAPÍTULO III

MEDIO AMBIENTE E HIDROCARBUROS SUJECIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE

Artículo 4º: El Acta Acuerdo aprobada por la presente Ley está sujeta a las Leyes nacionales 17.319 y 26.197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera, y a las Leyes nacionales 25.675, General del Ambiente; 25.841, de adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; 24.051, de Residuos Peligrosos; 25.612, de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25.670, de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCBs; 25.688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, y a las Leyes provinciales 899, 1875, 2205, 2175, 2183, 2600 y 2666, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la preservación del medio ambiente, y a las respectivas autoridades de aplicación, las que conservan absolutamente las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control, requerimientos de información, disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

CAPÍTULO IV

INFORMES

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo provincial debe enviar reportes de avances cuatrimestrales y un informe anual completo a la Honorable Legislatura Provincial sobre el estado de ejecución de los compromisos asumidos en el Acta Acuerdo de Inversión aprobada por la presente Ley.

Artículo 6º: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.